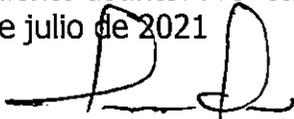


SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el anterior escrito y su correspondiente asunto. Provea.  
CALI, 13 de julio de 2021



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Radicación 2017-0886  
CALI, trece de julio de dos mil diecinueve

Dentro de la APREHENSIÓN Y ENTREGA de RESPALDO FINANCIERO contra JHOAN DAVID CHAVEZ OTERO, el apoderado aporta copia del inventario, solicitando la expedición de los oficios.

Revisado el proceso se observa que se encuentra terminado y los oficios fueron retirados, el juzgado.

RESUELVE:

Estese el apoderado al auto de fecha 2 de octubre del 2020 obrante a folio 59.

NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>119.</u>	de hoy notifique
el auto anterior.	
CALI, <u>15</u> <u>JUL</u> <u>2021</u>	
La Secretaria	

RAD.: 2018-00374

SECRETARIA. Cali, julio 13 de 2021

En la fecha paso a Despacho de la Juez para lo de su cargo.  
La secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Cali, julio trece de dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO, adelantado por ALIRIO DE JESUS ARENAS PELAEZ y OTRA contra OSCAR LOZANO VARGAS Y OTROS, como el Centro de Conciliación ASOPROPAZ, nos informa de la aceptación al trámite de insolvencia de la demandada JANETH LOZANO VARGAS, de conformidad con lo preceptuado por el numeral 1 del art. 545 del CGP, se suspenderá el proceso contra la demandada aceptada en insolvencia.

Visto que el apoderado de los demandantes no ha atendido el requerimiento anterior, se le volverá a requerir, porque al revisar con detenimiento las notificaciones conforme al art. 292 del CGP, de OLGA LUCIA LOZANO VARGAS, se observan inconsistencias, pues a folio 53, obra constancia de devolución de la comunicación de la empresa SERVIENTREGA, en la que se indica que la persona a notificar "NO VIVE NI LABORA, EL DESTINATARIO SE TRASLADO", posteriormente a folio 86, obra constancia de la misma empresa de correos, que indica que nadie atendió al colaborador, por lo que no hay certeza de si la persona a notificar vive o laborara ahí y por último a folio 94, la empresa PRONTO ENVIOS, en cuanto a la notificación de la señora ÓLGA LOZANO VARGAS, indica que si reside en la calle 15 A 44-33 de Cali, pero que en aras de tener total certeza y evitar posibles nulidades.

**RESUELVE:**

1. **SUSPENDER** el proceso contra la señora JANETH LOZANO VARGAS, por haber sido aceptada la solicitud de insolvencia presentada ante la entidad ASOPROPAZ.
2. **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que se sirva agotar nuevamente la notificación de conformidad con el art. 292 del CGP, de OLGA LUCIA LOZANO VARGAS, de conformidad con lo manifestado en precedencia.

**NOTIFIQUESE**

STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	119
notifiqué el auto anterior.	
Cali,	15 JUL 2021
La Secretaria	

Constancia Secretarial: A despacho de la Juez pasa el presente asunto con solicitud de la mandataria judicial de la parte actora. Provea. Cali, 13 de julio de 2020.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**  
(Radicación: 2019-00377-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La mandataria judicial de la parte actora dentro del presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA instaurado por el señor JORGE ENRIQUE MOSQUERA COBO contra FUNDACIÓN CIUDAD DE CALI, y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, solicita la corrección de la parte resolutive del fallo proferido, respecto de la medida del predio; pues en la documentación anexa a la demanda, incluso en la misma, se indica que el predio tiene un área de 250 metros cuadrados, y en la parte resolutoria de la sentencia se indicó 81 metros cuadrados.

Bien, el despacho revisa lo actuado y corrobora la manifestación de la mandataria judicial; sin embargo, por tratarse de un tema de sumo cuidado, y toda vez que el área de 81 metros cuadrados se desprende del acta de la diligencia de inspección judicial, se hace indispensable repetir dicha inspección exclusivamente para corroborar el área del bien inmueble ubicado en la carrera 26 # 26B-125 del barrio Agua Blanca de esta ciudad.

En consecuencia el Despacho,

DISPONE:

- 1.- Fijese nuevamente fecha y hora exclusivamente para medir el área del bien inmueble ubicado en la **carrera 26 # 26B-125 Barrio Agua Blanca** de esta ciudad, **11 de agosto de 2021** - a las **9:30 am**.
- 2.- Una vez se constate el área del inmueble, se procederá a la corrección solicitada, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

Pertenencia.  
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUL 2021

Secretaría

76

SECRETARIA: A Despacho de la Juez pasa el presente asunto informando que la curadora ad-litem designada, aceptó el cargo; así mismo informo, que la parte actora aportó la caución requerida y el arancel para desglose. Sírvase proveer.  
Cali, 13 de julio de 2021.

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1906.**  
(Radicación: 2019-00759-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los memoriales que anteceden dentro de este proceso ORDINARIO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO, instaurado por MIRIAM AMPARO SANTOS contra EDIREN DE JESUS ZULETA MORALES, siendo el primero la manifestación de la curadora ad litem designada; mediante el cual acepta el cargo, por lo que se dará aplicación a lo estatuido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Luego el mandatario judicial de la parte actora, allega arancel judicial para el desglose solicitado, y presta la caución requerida para la inscripción de la demanda.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

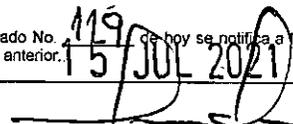
- 1.- Tener notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda No.2566 calendado 13 de septiembre de 2019, a la curadora ad-litem FRANCIA ELENA BARONA HERNANDEZ identificada con TP.86.681 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 2.- Debido a las medidas de bioseguridad en este tiempo de pandemia por COVID-19, REMITASE junto con la notificación por estado electrónico, copia del auto admisorio y el traslado de la demanda.
- 3.- Inscríbese la presente demanda en el certificado de tradición del vehículo con placa **HZT-036**. Librese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de esta ciudad de Cali.
- 4.- Ordénese a costa del interesado el desglose del pagaré firmado en blanco visible a folio 9, y de la letra de cambio igualmente firmada en blanco visible a folio 10.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

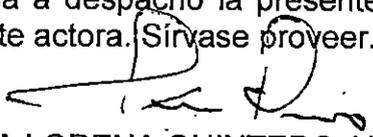
Resol. Contrato.  
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior. 15 JUL 2021  
Fecha: \_\_\_\_\_  
  
Secretaria

110

Constancia Secretarial. Pasa a despacho la presente demanda con solicitud del mandatario judicial de la parte actora. Sirvase proveer. Cali, 13 de julio de 2021.

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN.**  
(Radicación: 2019-01065-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Antecede memorial suscrito por el abogado de la parte actora dentro de la presente demanda de SERVIDUMBRE ESPECIAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA promovida por EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO – EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS “EMCALI EICE ESP” contra ALBA LIBIA RAMIREZ MENESES, solicitando se supla lo ordenado en el 2º numeral del auto admisorio con el avalúo que allega realizado por perito experto, trabajo que contiene el área del terreno y demás circunstancias que se corroborarían con la diligencia de inspección judicial; dicha petición la realiza en virtud al término perentorio del contrato para la realización de las obras pertinentes, el cual está próximo a vencer.

Evidenciada la experticia pericial, y por cuanto contiene la información requerida para continuar con el trámite procesal, se accederá a la solicitud.

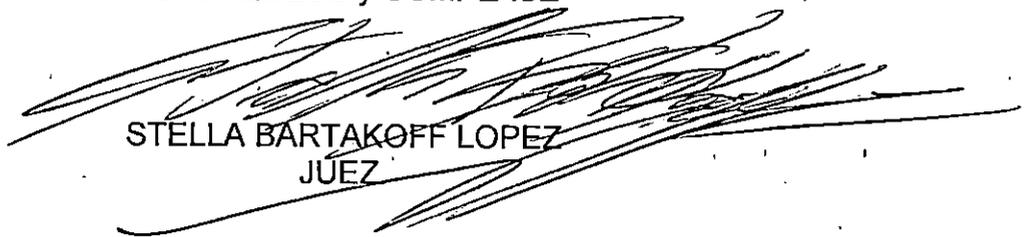
También antecede solicitud de sucesión procesal por cuanto la demandada se encuentra fallecida, para lo cual la señora Zully Londoño Ramírez allega registro civil de defunción de la demandada, y registro civil de nacimiento donde consta el parentesco entre ella y la difunta; sin embargo, no obra constancia de que sea heredera de la causante, pues no se allegó documento que la reconozca como tal en virtud al trámite de sucesión.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

- 1.- Téngase en cuenta el trabajo pericial allegado por la parte actora a través de su mandatario judicial, y absténgase de la realización de la inspección judicial, por lo expuesto.
- 2.- Requiérase a la parte actora por intermedio de su mandatario judicial, a fin de que cumpla con la carga ordenada en los numerales 5 y 6 del auto admisorio.
- 3.- Niéguese la solicitud de sucesión procesal por no darse los postulados que indica la norma, deberá el mandatario judicial de la parte actora ceñirse al trámite que legalmente corresponda.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

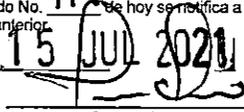
  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

Servidumbre  
ega.

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 15 JUL 2021

  
Secretaria

SECRETARIA: A Despacho de la Juéz pasa el presente asunto informando que el curador ad-litem designado, allega memorial aceptando el cargo. Sírvase proveer. Cali, 13 de julio de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1907.**  
(Radicación: 2019-01205-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo manifestado en el memorial que antecede por el curador ad litem designado dentro de este proceso EJECUTIVO instaurado por FINESA S.A. contra CARLOS HERNAN PIZARRO HERNANDEZ y JHON HANSEN VELEZ JARAMILLO; mediante el cual informá que acepta el cargo para el cual fue nombrado, el Despacho dará aplicación a lo estatuido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por lo que se

DISPONE:

1.- Tener notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto de mandamiento ejecutivo No.112 calendado 16 de enero de 2020, al curador ad-litem PEDRO LUIS PIEDRAHITA BETANCUR identificado con CC.15.911.615 y TP.78.688 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.- Debido a las medidas de bioseguridad en este tiempo de pandemia por COVID-19, REMITASE junto con la notificación por estado electrónico, copia del auto de mandamiento ejecutivo y el traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

Ejecutivo.  
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>118</u>	de hoy se notifica a las partes
el auto anterior	
Fecha: <u>15 JUL 2021</u>	
Secretaria	

INTERLOCUTORIO No. 112  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Radicación 2019-1205  
CALI, Dieciséis de enero de dos mil veinte

FINESA S. A. Nit. 805012610-5, solicita por medio de apoderada judicial, se libre orden de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de los demandados CARLOS HERNAN PIZARRO HERNÁNDEZ CC. 1.115.071.338 y JHON HANSEN VELEZ JARAMILLO CC.1.114.452.655 mayores de edad y vecinos de esta ciudad.

El documento que se presenta como base de la acción reúne los requisitos del Art. 422 del C. G. P., y las formalidades del Art. 82 y S.S. de la obra citada.

**RESUELVE:**

ORDENASE el pago por la vía ejecutiva en el término de cinco (5) días contados al siguiente de la notificación que de este proveído se les haga a los demandados CARLOS HERNAN PIZARRO HERNÁNDEZ y JHON HANSEN VELEZ JARAMILLO a favor de FINESA S. A., por las siguientes sumas de dinero:

1. \$5.495.506,00 por concepto de capital.
  2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal mensual estipulada por la ley, desde el día 2 de mayo de 2019 hasta su pago total se produzca.
  3. Por las costas del proceso las cuales el juzgado oportunamente tasará.
  4. Notifíquese este proveído a la demandada en la forma prevista por el Art. 290 y SS del C.G.P. Civil. Adviértasele que simultáneamente con el término de cancelar disponen de diez días (10) días para proponer excepciones.
  5. TENGASE a la Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE abogada en ejercicio, identificada con CC. 31.847.616 y T.P. No. 68298 del C.S.J. actuando dentro del presente asunto.
- NOTIFIQUESE,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. 06	de hoy
notifique el auto anterior.	
CALI, 28	ENE 2020
la Secretaria	

Troobado  
2019/12/05

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE

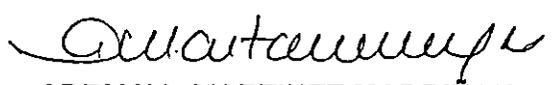
REF.: PROCESO EJECUTIVO  
DTE.: FINESA S.A.  
DDO.: CARLOS HERNAN PIZARRO HERNANDEZ C.C. No. 1.115.071.338 y  
JHON HANSEN VELEZ JARAMILLO C.C. No. 1.114.452.655

**ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C. 31.919.131; obrando en este acto en mi condición de Representante Legal de **FINESA S.A.**, sociedad con domicilio en la ciudad de Cali, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE**; mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C. 31.847.616 de Cali, Abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T.P. No. 68298 del C.S.J., para que en nombre y representación de la sociedad arriba citada, inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** descrito en la sección segunda, título UNICO, CAPITULO II Y III DEL C.G.P., EN contra de **CARLOS HERNAN PIZARRO HERNANDEZ C.C. No. 1.115.071.338** y **JHON HANSEN VELEZ JARAMILLO C.C. No. 1.114.452.655**; mayores de edad, vecinos de **CALI - VALLE** presentando como título de recaudo ejecutivo el pagaré **10033385** por valor INICIAL de \$ **20.700.000** y las primas de seguros de vida canceladas por **FINESA S.A**

Queda pues nuestra apoderada facultada para realizar las acciones de ley descritas en el Art. 77 del C.G.P., así como para transigir, recibir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir el presente poder, recibir y cobrar títulos judiciales y demás facultades.

Sírvase reconocerle personería suficiente a mi apoderada para actuar, en los términos y para los fines indicados en el presente memorial.

Del señor Juez, atentamente



**ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN**  
C.C. 31.919.131 de Cali



ACEPTO: **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE**  
C.C. 31.847.616 de Cali  
T.P. # 68.298 DEL C.S.J



El compareciente 18 NOV 2019  
El Notario en la Calle

Y declara que el con: pido en sus  
documentos que se firmen en sus  
actos publicos y privados  
Calle: Carretera

Expedida en: Carretera  
Ident. con cédula No. 31919131  
comparecio HAOJIA  
HAOJIA  
Ante mi JORGE EL CAICEÑO ZAMORA

DIRECCION DE REGISTRO Y TITULACION



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01 de Noviembre de 2019 02:44:52 PM

Recibo No. 7402136, Valor: \$5.800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0819YMM19Y

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

#### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:FINESA S.A.

Nit.:805012610-5

Domicilio principal:Cali

#### MATRÍCULA

Matrícula No.: 499721-4

Fecha de matrícula : 22 de Diciembre de 1998

Último año renovado:2019

Fecha de renovación:14 de Marzo de 2019

Grupo NIFF:Grupo 2

#### UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL. 2 Oeste No. 26A 12

Municipio:Calí-Valle

Correo electrónico:benjamin\_zamudio@finesa.com.co

Teléfono comercial 1:6609000

Teléfono comercial 2:3814000

Teléfono comercial 3:No reportó

Dirección para notificación judicial:CL. 2 Oeste No. 26A 12

Municipio:Cali-Valle

Correo electrónico de notificación:benjamin\_zamudio@finesa.com.co

Teléfono para notificación 1:6609000

Teléfono para notificación 2:3814000

Teléfono para notificación 3:No reportó

La persona jurídica FINESA S.A. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



### CONSTITUCIÓN

Por Escritura No. 4673 del 21 de Diciembre de 1998 Notaria Segunda de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de Diciembre de 1998 con el No. 8820 del Libro IX , Se constituyó. AGRICOLA FINESA S.A.

### REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura No. 1549 del 31 de Mayo de 1999 Notaria Segunda de CALI , inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de Junio de 1999 con el No. 3959 del Libro IX , Cambio su nombre de AGRICOLA FINESA S.A. . Por el de FINESA S.A. .

### TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta 31 de Diciembre del año 2038

### OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto único la originación de créditos, destinados a la adquisición de vivienda, vehículos, activos fijos o seguros.

Desarrollo del objeto social. Con el fin exclusivo de permitir su liquidez y la realización del objeto social único, la sociedad podrá desarrollar los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales; derivadas de la existencia y actividad de la sociedad. Podrá adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía; girar, aceptar, vender, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores, instrumentos negociables, acciones, títulos ejecutivos y demás títulos de contenido crediticio; realizar convenios para créditos de libranza; realizar gestiones de cobranza y administración de cartera de terceros; tomar dinero en mutuo con o sin interés, de entidades vigiladas por la superfinanciera, o de personas o entidades no vigiladas por la misma, dentro de los límites y condiciones establecidos en la ley; celebrar contratos de seguro, y toda clase de contratos con entidades bancarias y/o financieras. Participar en licitaciones públicas y privadas.

### CAPITAL

	<b>*CAPITAL AUTORIZADO*</b>
Valor:	\$42.000.000.000
No. de acciones:	42.000.000
Valor nominal:	\$1.000
	<b>*CAPITAL SUSCRITO*</b>
Valor:	\$40.546.038.000
No. de acciones:	40.546.038
Valor nominal:	\$1.000
	<b>*CAPITAL PAGADO*</b>
Valor:	\$40.546.038.000
No. De acciones:	40.546.038



355589988

16826

681425



**FINESA**  
COMPAÑIA DE FINANCIACION ESPECIALIZADA

Vig

Página 1/1

PAGARE No. 100133385

VALOR \$20,700,000

FECHA DESEMBOLSO 28 SEP 2016

Nosotros (Yo), PIZARRO HERNANDEZ CARLOS HERNAN, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1,115,071,338 y/o VELEZ JARAMILLO JHON HANSEN, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1,114,452,655, nos (me) obligamos a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo a la orden de FINESA S.A., en su DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE CALI, la suma de: VEINTE\*MILLONES\*SETECIENTOS\*MIL\*PESOS M/CTE. (\$20,700,000) moneda legal, que hemos (he) recibido a título de mutuo con interés. Esta suma nos obligamos a pagarla a FINESA S.A. o a quien represente sus derechos o a su orden de la siguiente forma: 60 cuotas, modalidad MES vencido más los cargos fijos pactados en la primera cuota vence el día 01 NOV 2015, la segunda cuota vence el día 01 DIC 2015 y así sucesivamente cada mes en la misma fecha hasta el pago total del pagaré. Si este pagaré contiene periodo de gracia los intereses corrientes causados durante el periodo de gracia, serán sumados al capital al vencimiento de cada mes. Durante el plazo nos obligamos a pagar intereses sobre el capital adeudado a la tasa DTF certificada por el Banco de la República, adicionada en 12.36 puntos porcentuales a la fecha de la firma del presente pagaré, la tasa pactada corresponde a (18.00 % nominal anual), liquidable en su equivalente mes vencido y la cuota será de: QUINIENTOS\*VEINTICINCO\*MIL\*SETECIENTOS\*VEINTIDOS\*PESOS M/CTE. (\$525,722). En caso de mora, sin perjuicio de las acciones legales a que tenga derecho el acreedor, nos obligamos a pagar la tasa máxima de interés moratoria autorizada por la Ley. Todos los gastos que cause este título valor serán de nuestro cargo incluidos los derechos de registro del contrato de prenda abierta sin tenencia del acreedor o de garantía mobiliaria que se suscriba, lo mismo que los honorarios de abogado por cobranza extrajudicial o judicial y costos judiciales a que diere lugar. En caso de presentarse una variación del D.T.F. con relación al existente en la fecha de desembolso del crédito instrumentado en este pagaré, FINESA S.A podrá reajustar la tasa de interés pactada, en forma proporcional a dicha variación. Por lo tanto, la cuota mensual podrá variar, salvo petición de el (los) deudor (es) que el ajuste se haga en la última cuota. El acreedor queda facultado para declarar vencido el plazo y exigir el pago total de la obligación, más los intereses del plazo y de mora y demás accesorios en los siguientes casos: a) Mora en el pago de uno o más de los vencimientos de capital o interés señalados; b) El incumplimiento de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tengan el (los) deudor(es), para con el legítimo tenedor del presente pagaré; c) Si los bienes de propiedad de el (los) deudores son embargados o perseguidos judicialmente por cualquier persona y en ejercicio de cualquier acción. d) El giro de cheques sin provisión de fondos, o el no pago de los mismos por causa imputable a el (los) deudor(es). e) Si el (los) deudor(es) fuesen admitidos o sometidos a Proceso Concordatario, Liquidación forzosa administrativa, convoquen a Concursos de Acreedores o hagan cesión de bienes a los acreedores. f) Si las garantías que se otorgan para amparar las obligaciones a cargo de los deudores y a favor del acreedor fueren perseguidas judicialmente por terceros o disminuyesen de valor de tal forma que desmejoren la cobertura de la garantía. g) Si el (los) deudor(es) dejaren de mantener asegurados los bienes que sirven de garantía a las obligaciones. h) Si el (los) deudor(es) dejaren de acreditar la existencia durante toda la vigencia de su crédito, de una póliza de seguro de vida, en donde aparezca FINESA S.A., como primer beneficiario, hasta por el saldo insoluto del crédito. i) Si el (los) deudor(es) enajenaren sin autorización del acreedor los bienes que garantizan las obligaciones que por este pagaré contraen. j) Si los recursos materia de este préstamo fueren utilizados para fines distintos de los indicados en la solicitud de crédito. Desde ahora autorizo (amos) a FINESA S.A, o quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, a consultar, reportar, procesar, solicitar y divulgar información sobre nuestro comportamiento comercial a la Central de Información del Sector Financiero CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras, o a cualquier otra entidad autorizada.

Firmamos en CALI el

19/sep/2016

Carlos Hernan Pizarro

PIZARRO HERNANDEZ CARLOS HERNAN  
CEDULA DE CIUDADANIA No. 1,115,071,338

SAON H. VELEZ  
VELEZ JARAMILLO JHON HANSEN  
CEDULA DE CIUDADANIA No. 1,114,452,655



El presente documento fue firmado en presencia de:

*[Signature]*

Funcionario de FINESA S.A.





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



16826

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Cuatro (4) del Círculo de Cali, compareció:

JHON HANSEN VELEZ JARAMILLO, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #1114452655 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



18ri4yxeh4t1  
19/09/2016 - 10:25:45

Jhon H. Velez.

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de documento privado, en el que aparecen como partes jhon hansen velez y que contiene la siguiente información pagare.

  
HÉCTOR MARIO GARCÉS PADILLA  
Notario cuatro (4) del Círculo de Cali





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

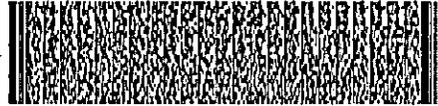
**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



16826

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Cuatro (4) del Círculo de Cali, compareció:

JHON HANSEN VELEZ JARAMILLO, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #1114452655 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



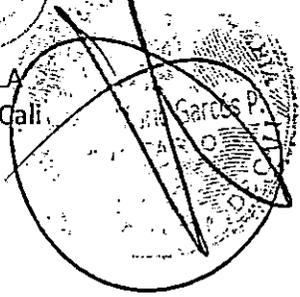
18ri4yxeh4t1  
19/09/2016 - 10:25:45

Jhon A. Velez  
----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de documento privado, en el que aparecen como partes jhon hansen velez y que contiene la siguiente información pagare.

HÉCTOR MARIO GARCÉS PADILLA  
Notario cuatro (4) del Círculo de Cali





# AUTORIZACIÓN PARA LLENAR FECHA AL PAGARÉ

Fecha: 19/sep/2016.

El presente document  
fue firmado en presencia de

Señores  
**FINESA S.A.**

Diana R.  
Funcionario de FINESA S.A.

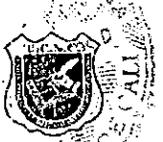
En la fecha he suscrito y entregado a ustedes el pagaré No. 100133385. Este pagaré tiene en blanco la fecha, la cual autorizo llenar con la del desembolso del crédito que en esta misma fecha estoy solicitando, y que está sujeto al cumplimiento de los requisitos señalados por FINESA S.A.

Firma: Carlos Hernan Pizarro.  
CC. No. 115.071.330.



Firma: SHON H. VELEZ  
CC. No. 1.114.452.655





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



16826

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Cuatro (4) del Círculo de Cali, compareció:

JHON HANSEN VELEZ JARAMILLO, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #1114452655 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



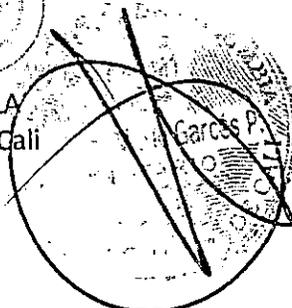
18ri4yxeh4t1  
19/09/2016 - 10:25:45

JHON H. VELEZ

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
Este folio se asocia al documento de documento privado, en el que aparecen como partes jhon hansen velez y que contiene la siguiente información pagare.

HÉCTOR MARIO GARCÉS PADILLA  
Notario cuatro (4) del Círculo de Cali



# PROYECCIONES DE VALORES PARA PAGOS

SISTEMA DE COLOCACIONES

Página Anterior

Identificación	11,150,713,386	Nombre	PIZARRO HERNANDEZ CARLOS HERNAN
----------------	----------------	--------	---------------------------------

Número Prestamo	00000000100133385	Valores Expresados En	MONEDA LOCAL
-----------------	-------------------	-----------------------	--------------

Fecha Proyectada de Pago	0000/00/00
--------------------------	------------

Fecha Pago Proxima Cuota	2019/12/05	Valor Cuota	138,766.00
--------------------------	------------	-------------	------------

CONCEPTO	PAGO MINIMO	PAGO TOTAL
CAPITAL	929,567.00	4,112,464.32
INTERESES CORRIENTES	97,666.00	183,863.00
INTERESES DE MORA	1,345.00	1,345.00
HONORARIOS AUT CALI MCBRO		
SEGURO VIDA ALLIANZ	49,680.00	49,680.00
CUOTA DE RECAUDO	6,600.00	6,600.00
IVA CUOTA DE RECAUDO	1,254.00	1,254.00
COSTAS DEL PROCESO	1,140,000.00	1,140,000.00
	=====	=====
<b>TOTALES</b>	<b>2,226,112.00</b>	<b>5,495,206.32</b>



> Inicio

« Regresar

> Registros

Estado de su Trámite

> (/RutaNacional)

Cámaras de Comercio

> (/Home/DirectorioRenovacion)

Formatos CAE

> (/Home/FormatosCAE)

Recaudo Impuesto de Registro

> (/Home/CamReclmpReg)

# VELEZ JARAMILLO JHON HANSEN

REGISTRO MERCANTIL

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla	
Cámara de comercio	BUGA
Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA 1114452655

## Registro Mercantil

Comprar  
([https://sibuga.confecamara\\_empresa-07&matricula-0](https://sibuga.confecamara_empresa-07&matricula-0))

Representantes Legales

Numero de Matricula	67746
Último Año Renovado	2018
Fecha de Matricula	20180507
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	
Tipo de Organización	PERSONA NATURAL
Categoría de la Matricula	PERSONA NATURAL
Empleados	2
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	S

### Actividades Económicas

5611 Expendio a la mesa de comidas preparadas

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



<input type="text" value="Correo electrónico"/>	<input type="text" value="Razon Social ó Nombre"/>	<input type="text" value="Contraseña NIT ó Num Id."/>	<input type="text" value="Cámara de Comercio"/>	<input type="button" value="ENVIAR"/>
<input type="checkbox"/> Olvido su contraseña? ( <a href="/Account/ForgotPassword/">/Account/ForgotPassword/</a> )				
+ RINCON EUROPEO BUGA		BUGA		

(/)

> Inicio (/)

> Registros

## ENLACES RELACIONADOS

Estado de su Trámite

- > (/Home/FormatosCAE) Sitio Web de Confecámaras (<http://www.confecamaras.org.co>)
  - > Consulta de Uso de Suelos - IUS (<https://ius.confecamaras.co/Map>)
  - > Registro Nacional de Turismo - RNT (<http://mt.confecamaras.co>)
- > (/Home/FormatosCAE) Reporte de Entidades del Estado - RUP (<https://ree.rues.org.co>)
  - > Registro de Garantías Mobiliarias (<http://www.garantiasmobiliarias.com.co/>)
  - > Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (<http://runeolrues.org.co/>)
- > (/Home/FormatosCAE) Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (<http://ivc.confecamaras.co/>)
- Recaudo Impuesto de Registro
- > (/Home/CamReclmpReg)





UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI  
FACULTAD DE DERECHO  
CERTIFICADO DE MATRICULA

NOMBRE CAICEDO GONZALEZ JHON ALEXANDER  
IDENTIFICACION No. 16892781  
PROGRAMA P107 Derecho

SEM	CODIGO	ASIGNATURAS	ESTADO	PERIODO 2019B		
				I.H	C.R.	GRUPO
6	D041	ELECTIVA DE PROFUNDIZACION III	Matriculada	2	2	6-DEF
6	D038	NOTARIADO Y REGISTRO	Matriculada	2	2	6E2N
Total Matriculado				4		

El estudiante se encuentra ubicado en SEXTO SEMESTRE para el periodo 2019B

Nota: Este certificado se firma con la información que presenta el sistema vigente de la Universidad Santiago De Cali (SINU) a través de la opción "Certificado de Matrícula" (Cerr12).

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los veinte (20) días del mes de noviembre de 2019.

**YANETH VARGAS RUEDA**  
DIRECTORA ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO

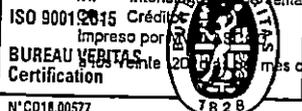
OBSERVACION: Un (1) Crédito Académico equivale a 48 horas de trabajo académico durante el periodo académico correspondiente.  
Artículo 18, Decreto 2566 de Septiembre 10 de 2003.

El estudiante se encuentra cursando el 50% de sus clases en la Jornada MIXTA.  
50% de sus clases en la Jornada MIXTA.

Para interpretar este certificado debe tener en cuenta las siguientes abreviaturas

SEM: Semestre en que está definida la asignatura

Intensidad de la asignatura



Calle 5a Carrera 62 Campus Pampalinda A.A. 4102 / Teléfono: PBX 5183000  
Web: www.usc.edu.co / Nit. 890.303.797-1 / Santiago de Cali - Colombia

Formulario de solicitud de certificación matrícula 59077



Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI - REPARTO  
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.  
DTE: FINESA S.A.  
DDO: CARLOS HERNAN PIZARRO HERNANDEZ C.C. No. 1.115.071.338 Y  
JHON HANSEN VELEZ JARAMILLO C.C. No. 1.114.452.655

MARTHA LUCIA FERRO ALZATE mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C 31.847.616 de Cali, abogada titulada en ejercicio, portadora de la T.P no. 68298 del C.S.J, en mi calidad de apoderada de la firma FINESA S.A, sociedad anónima con domicilio principal en la ciudad de Cali, representada legalmente por la Dra. ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN con cedula de ciudadanía 31.919.131, me permito formular ante su despacho DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA Y MEDIDAS PREVIAS, proceso descrito en la Sección Segunda Título Único, Capítulo I,II, y VI del C.G.P en contra de CARLOS HERNAN PIZARRO HERNANDEZ C.C. No. 1.115.071.338 Y JHON HANSEN VELEZ JARAMILLO C.C. No. 1.114.452.655 mayores de edad, vecinos de CALI-VALLE, para que su despacho dicte MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de mi mandante en contra del demandado por la obligación contenida en el pagare N° 100133385 más los intereses de mora y agencias en derecho que se generen durante la tramitación del presente proceso.

#### DETERMINACION Y DOMICILIO DE LAS PARTES

DEMANDANTE: FINESA S.A Sociedad de derecho Mercantil constituida mediante Escritura Pública N° 4673 de fecha 2 de diciembre de 1998 de la Notaria Segunda del Circulo de Cali, representada por la Dra. ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN con cedula de ciudadanía 31.919.131, de acuerdo al certificado de Cámara de Comercio que se anexa, con domicilio en la CALLE 2 OESTE N° 26A – 12 en Cali.

DEMANDADOS: CARLOS HERNAN PIZARRO HERNANDEZ C.C. No. 1.115.071.338 y JHON HANSEN VELEZ JARAMILLO C.C. No. 1.114.452.655 Con domicilio en la CARRERA 29 No. 13A 49 y al correo KARLOSPi\_22@HOTMAIL.COM, donde pueden ser notificados.

#### PRETENSIONES:

Muy comedidamente solicito a su despacho proferir AUTO DE MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de la persona y los bienes de CARLOS HERNAN PIZARRO HERNANDEZ C.C. No. 1.115.071.338 y JHON HANSEN VELEZ JARAMILLO C.C. No. 1.114.452.655 y favor de FINESA S.A por los siguientes valores:

1. POR LA SUMA DE 5.495.506 COMO CAPITAL INSOLUTO, contenido en el pagare N° 100133385.
2. Por los intereses de mora sobre el capital insoluto a partir de la fecha 02 DE MAYO DE 2019, liquidados a la tasa máxima aceptada por la ley; certificada por la Superintendencia Financiera hasta el pago total de la obligación.

3. Por las costas y agencias en derecho que se ocasionen en el presente proceso

### HECHOS.

**PRIMERO:** CARLOS HERNAN PIZARRO HERNANDEZ C.C. No. 1.115.071.338 y JHON HANSEN VELEZ JARAMILLO C.C. No. 1.114.452.655 como titular de la obligación suscribió con FINESA S.A un crédito mediante un pagare N° 100133385 por valor inicial de \$ 20.700.000.

**SEGUNDO:** Que para el pago de la obligación CARLOS HERNAN PIZARRO HERNANDEZ C.C. No. 1.115.071.338 y JHON HANSEN VELEZ JARAMILLO C.C. No. 1.114.452.655 suscribió el pagare N° 100133385, por la suma inicial de 20.700.000, pagadero en 60 cuotas, la primera el 01 DE NOVIEMBRE DE 2016 y así sucesivamente, el cual se encuentra en mora desde el 02 DE MAYO DE 2019.

**TERCERO :** En el pagare se pactó clausula, según la cual el acreedor podrá dar por vencido el plazo restante y exigir inmediatamente el pago del capital y por los intereses ,cuando haya mora en el pago de una o cualquiera de las cuotas estipuladas .EL CUAL SE HACE EXIGIBLE POR MEDIO DE LA PRESENTE ACCION EJECUTIVA.

**CUARTO:** Que el pagare firmado por CARLOS HERNAN PIZARRO HERNANDEZ C.C. No. 1.115.071.338 y JHON HANSEN VELEZ JARAMILLO C.C. No. 1.114.452.655 constituye una obligación clara, expresa y exigible de plazo vencido proveniente del demandado.

**QUINTO:** Que la firma FINESA S.A me ha conferido poder especial, amplio y suficiente para adelantar el presente proceso, para lo cual ruego a su despacho reconocerme personería.

**SEXTO:** Que conforme al Art. 431 del C.G.P, se hace uso de la cláusula aceleratoria desde el día 02 DE MAYO DE 2019

### DEPENDENCIA JUDICIAL

Sírvase tener como DEPENDIENTE JUDICIAL al Dr. GUILLERMO MCBROWN LOSADA abogado titulado con T.P N° 26484, ANDRES MAURICIO DUQUE MARIN abogado titulado con T.P N° 257.456, MARLENY ELIZABETH RAMIREZ VILLEGAS C.C. 1.144.174.491, CAMILA RAMIREZ VILLEGAS, C.C. No. 1.144.186.844 de la Universidad Cooperativa de Colombia y JHON ALEXANDER CAICEDO GONZALEZ, C.C. No. 16.892.781, estudiante de la Universidad Santiago de Cali para que realicen la labor de dependiente judicial, retiren oficios de embargo, decomisos, despachos comisorios, citaciones, desgloses y retiren demandas.

## DERECHO Y CLASE DE PROCESO

EL proceso se debe adelantar por el trámite del **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMACUANTIA** descrito en el C.G.P Título UNICO, Capítulo I, Art.422 y s.s y le son aplicables las normas del Art. 82,83 y s.s del C.G.P y demás normas concordantes., ley 1676 de 2013 y decreto reglamentario 1835 de 2015.

## CUANTIA Y COMPETENCIA

La cuantía acorde a la ley 1395 del 2010 la estimo en \$ 5.495.206 y por la clase de proceso y el domicilio de las partes

## PRUEBAS

Ruego a su despacho tener como pruebas las siguientes:

### DOCUMENTALES

1. Copia de la demanda para el archivo del juzgado, copia de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.
2. Original del pagare N° 100133385
3. Cámara de comercio de la firma FINESA S.A
4. Poder otorgado por la firma FINESA S.A para actuar.
5. Aporto CD de la demanda

### ANEXOS.

Lo anunciado como pruebas.

### NOTIFICACIONES

**DEMANDADOS:** CARLOS HERNAN PIZARRO HERNANDEZ C.C. No. 1.115.071.338 y JHON HANSEN VELEZ JARAMILLO C.C. No. 1.114.452.655 Con domicilio en la CARRERA 29 No. 13A 49 y al correo KARLOSPi\_22@HOTMAIL.COM, donde pueden ser notificados.

**FINESA S.A Y SU REPRESENTANTE LEGAL:** Calle 2 Oeste N° 26A-12 en la ciudad de Cali.  
Correo electrónico [clientes@finesa.com.co](mailto:clientes@finesa.com.co).

**LAS PERSONALES:** En la Calle 18N N° 6N-07 Edificio el Diamante, Oficina.403 en la ciudad de Cali.  
Correo electrónico [mcbrownferro@hotmail.com](mailto:mcbrownferro@hotmail.com)

Dejo así presentada la demanda ejecutiva y en memorial aparte solicitare las medidas cautelares.

Del(a) Señor(a) Juez,



**MARTHA LUCIA FERRO ALZATE**

C.C. No. 31'847.616 de Cali

T.P. No. 68298 del C.S.J

**CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES**

**DEMANDANTE**

**FINESA S.A.**

**DEMANDADOS**

**CARLOS HERNAN PIZARRO HERNANDEZ  
C.C. No. 1.115.071.338 y JHON HANSEN  
VELEZ JARAMILLO C.C. No. 1.114.452.655**

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI - REPARTO  
E.S.D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR  
DTE: FINESA S.A.  
DDO: CARLOS HERNAN PIZARRO HERNANDEZ C.C. No. 1.115.071.338 y  
JHON HANSEN VELEZ JARAMILLO C.C. No. 1.114.452.655

MARTHA LUCIA FERRO ALZATE mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C 31.847.616 de Cali, abogada titulada en ejercicio, portadora de la T.P no. 68298 del C.S.J, en mi calidad de apoderada de la firma FINESA S.A, en el proceso de la referencia con el fin de asegurar el pago de las pretensiones indicadas en la demanda principal , respetuosamente solicito a usted ,decretar el embargo y secuestro de los siguientes bienes que se describen a continuación y que declaro bajo la gravedad de juramento que pertenecen al demandado ;reservándome desde ya el derecho a denunciar otros bienes.

1. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO denominado RINCON EUROPEO BUGA. con de matrícula No. 67746 DE PROPIEDAD DEL SEÑOR JHON HANSEN VELEZ JARAMILLO C.C. No. 1.114.452.655, oficiar a la CAMARA DE COMERCIO DE BUGA.
2. se oficie a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD - S.O.S. S.A. para que informe quien es el empleador del demandado CARLOS HERNAN PIZARRO HERNANDEZ C.C. No. 1.115.071.338 de la presente acción y así proceder a la solicitud de embargo de salario, lo anterior teniendo encanta la información obtenida en la Administradora de los recursos del sistema general de seguridad social, la cual me permito adjuntar. Líbrese los oficios correspondientes
3. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los señores CARLOS HERNAN PIZARRO HERNANDEZ C.C. No. 1.115.071.338 y JHON HANSEN VELEZ JARAMILLO C.C. No. 1.114.452.655 de los dineros de cualquier concepto que se encuentren depositados en las entidades bancarias de la ciudad de Cali, que se relacionan:

BANCOLOMBIA S.A	BANCO DAVIVIENDA	BANCO POPULAR
BANCO DE BOGOTA	BANCO A.V VILLAS	BANCO CORPBANCA
BANCO DE OCCIDENTE	BANCO GNB SUDAMERIS	BANCO BBVA
BANCO HSBC	BANCO FINADINA S.A	BANCO WWB S.A
BANCO CITYBANK	BANCO COLPATRIA	HELM BANK COLOMBIA
BANCO CAJA SOCIAL	BANCO FALABELLA	BANCO AGRARIO

Del(a) Señor(a) Juez,

MARTHA LUCIA FERRO ALZATE  
C.C. No. 31'847.616 de Cali  
T.P. No. 68298 del

Rad.: 2019-01210

Cali, julio 13 de 2021

En la fecha paso a despacho de la Juez el proceso para lo de su cargo. Sirvase proveer.

La secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Cali, julio trece del dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA adelantado por ISIDORO CORKIDI YAFEFE contra JAVIER MAZUERA ORJUELA, PATRICIA DELGADO QUINTERO y ACTIVIDADES TEXTILES SAS, la señora PATRICIA DELGADO QUINTERO, solicita que se de aplicación al art. 540 del CGP, porque en su contra se sigue otro proceso de la misma naturaleza, en el que igualmente se ha decretado el embargo del inmueble de su propiedad con matrícula inmobiliaria No. 370-362864, que se encuentra registrado en el respectivo folio.

Como al revisar se tiene que el art. 540 del CGP, al cual hace referencia la memorialista, hace parte del Título IV que trata de la Insolvencia de Persona Natural No Comerciante y del Capítulo II Del Procedimiento de Negociación de Deudas, pues no cabe aplicar en el caso presente, ya que estamos frente a un proceso ejecutivo singular de menor cuantía, y por tanto se negará.

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud del demandado, de conformidad con lo manifestado en precedencia.

**NOTIFIQUESE**

STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

<p>JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA</p> <p>En Estado No. <u>119</u> de hoy notifique el auto anterior. Cali, <u>15 JUL 2021</u></p> <p>La Secretaria</p>
---

Rad.: 2020-00031

Cali, julio 13 de 2021

En la fecha paso a despacho de la Juez el proceso para lo de su cargo. Sirvase proveer.

La secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Cali, julio trece del dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA adelantado por ISIDORO CORKIDI YAFEFE contra AIDE OREJUELA DE MAZUERA, BLANCA OLIVA LARGACHA DE MAZUERA, PATRICIA DELGADO QUINTERO, ACTIVIDADES TEXTILES SAS Y OTRO, la señora PATRICIA DELGADO QUINTERO, solicita que se de aplicación al art. 540 del CGP, porque en su contra se sigue otro proceso de la misma naturaleza, en el que igualmente se ha decretado el embargo del inmueble de su propiedad con matrícula inmobiliaria No. 370-362864, que se encuentra registrado en el respectivo folio.

Como al revisar se tiene que el art. 540 del CGP, al cual hace referencia la memorialista, hace parte del Título IV que trata de la Insolvencia de Persona Natural No Comerciante y del Capítulo II Del Procedimiento de Negociación de Deudas, pues no cabe aplicar en el caso presente, ya que estamos frente a un proceso ejecutivo singular de menor cuantía, y por tanto se negará.

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud del demandado, de conformidad con lo manifestado en precedencia.

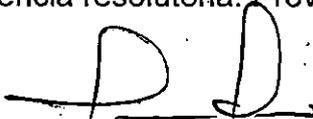
**NOTIFIQUESE**

STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

<p>JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>SECRETARIA</p> <p>En Estado No. 119 de hoy notifique el auto anterior.</p> <p>Cali, 15 JUL 2021</p> <p>La Secretaria</p>
---

46

Constancia Secretarial: A despacho de la Juez pasa el presente asunto para fijar nuevamente fecha para audiencia resolutoria. Provea.  
Cali, 12 de julio de 2021.



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**  
(Radicación: 2020-00213-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que, dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO instaurado por FANNERY CASTRO DE CORRALES contra CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL AGUACATAL ETAPA 1, fue necesario suspender la audiencia luego de agotar la etapa de alegatos, para dictar sentencia posteriormente debido a que al escuchar las declaraciones surgió la necesidad de análisis distinto al ya realizado.

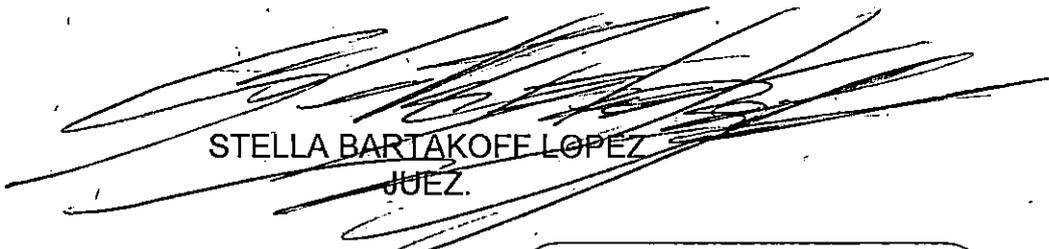
Por lo anterior, y en aras de continuar con la etapa procesal respectiva, el Despacho

RESUELVE:

**FIJAR** nuevamente el día **23** del mes **julio** del año **2021**, a las **9:30 am** para que las partes comparezcan a la audiencia de juzgamiento, la cual se **llevará a cabo de manera virtual**.

Notifíquese la anterior programación de conformidad con el artículo 295 del CGP, es decir, mediante la inclusión en la lista de estado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

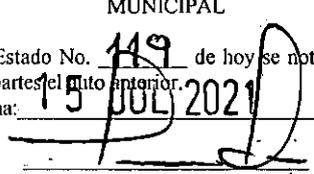


STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ.

Verbal Sumario.  
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 15 JUL 2021



Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el presente trámite de sucesión intestada, informando que se requiere el certificado de tradición de uno de los bienes inmuebles que se pretende heredar. Sírvase proveer. Cali, 13 de julio de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO SUSTANCIACIÓN.**  
(Radicación: 2020-00373-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Estando a despacho para la aprobación del trabajo de partición el presente trámite de SUCESIÓN INTESTADA del causante JAVIER RAMIREZ GRANADA, solicitado por el señor ADRIAN JAVIER RAMIREZ CASTRILLON, se advierte que no obra a folios el certificado de tradición del Lote No.2419 del Jardín A-1 doble del Campo Santo Jardines de la Aurora; lo anterior para poder ordenar la inscripción de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

ANTES de proceder a la aprobación del trabajo de partición, si a ello hubiere lugar, sírvase la parte interesada aportar el certificado de tradición actualizado del bien inmueble descrito en la parte motiva dl presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

Sucesión,  
egat

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>119</u>	de noy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>15 JUL 2021</u>	
Secretaria	

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasan los anteriores memoriales. Sírvase proveer. Cali, 13 de julio de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO SUSTANCIACIÓN.**  
(Radicación: 2020-00530-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA instaurado por JORGE ARAUJO RAMIREZ contra DARIO OSORIO GOMEZ, y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, el apoderado judicial del demandante nombra como suplente a otro profesional del derecho; sin embargo dicha actuación no se encuentra establecida en la norma procedimental, pues quien nombra apoderado principal y suplente es quien confiere el poder, es decir, el demandante. El apoderado judicial está investido de facultad para sustituir su mandato, situación que no es la que ocurre en el presente caso.

Además de lo anterior, se observa respuesta de la Unidad de Restitución de Tierras, y varias peticiones de abogado que no cuenta con poder para actuar.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

- 1.- Negar por ser totalmente improcedente, el nombramiento de abogado suplente que hace el mandatario judicial de la parte actora.
- 2.- Glosar sin ninguna consideración los memoriales suscritos por el abogado Riaño Ramírez, por lo expuesto.
- 3.- Glosar a los autos para que obre y conste, la respuesta que emite la Unidad de Restitución de Tierras, a la notificación del presente proceso.
- 4.- Requerir a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, para que se apersona de toda la carga ordenada en el auto admisorio de la presente demanda notificado por estado desde el 4 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

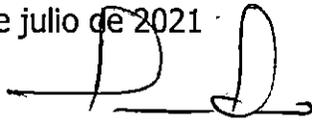
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

Pertenencia.  
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>119</u>	de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.	Fecha: <u>15 JUL 2021</u>
Secretaria.	

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el anterior oficio y su correspondiente asunto. Provea.

CALI, 13 de julio de 2021



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Radicación 2020-0639  
CALI, trece de julio de dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO de SCOTIABANK COLPATRIA S. A., contra JAIRO BERNAL ECHAVARRIA, se allega formulario de calificación Constancia de Inscripción del embargo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, el juzgado.

RESUELVE:

PONER en conocimiento de la parte demandante el formulario de calificación Constancia de Inscripción del embargo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá

NOTIFIQUESE

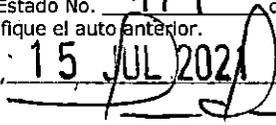


STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
Juez

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 119 de hoy  
notifique el auto anterior.

Cali, 15 JUL 2021



La Secretaria



22

# FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 03 de Junio de 2021 a las 09:59:21 a.m  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2021-3651 se calificaron las siguientes matriculas:

43144

**Nro Matricula: 43144**

CIRCULO DE REGISTRO: 384 TULUA No. Catastro: 76834000100000007005200000000  
MUNICIPIO: TULUA DEPARTAMENTO: VALLE TIPO PREDIO: RURAL

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

1) LA ARMONIA

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 09-04-2021 Radicacion: 2021-3651 VALOR ACTO: \$  
Documento: OFICIO 587 del: 05-03-2021 JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI de CALI  
ESPECIFICACION: 0491 EMBARGO DERECHO DE CUOTA (MEDIDA CAUTELAR)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT: 8600345941  
BERNAL ECHAVARRIA JAIRO 79325816 X

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha: El Registrador :  
Dia Mes Año Firma

03 JUN 2021

CALIFI23.

Dr. Oscar José Moreno Prens

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el anterior memorial suscrito por la abogada de la parte actora. Sírvase proveer.  
Cali, 13 de julio de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO SUSTANCIACIÓN.**  
(Radicación: 2020-00812-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Antecede escrito de la abogada de la parte demandante dentro del presente proceso EJECUTIVO interpuesto por BANCO GNB SUDAMERIA S.A. contra LUZ DARY NOREÑA OROZCO, requiriendo al despacho por el trámite a su memorial enviado por correo electrónico el día viernes 26 de marzo de la presente anualidad, recepcionado en la secretaría el 5 de abril en virtud a la semana santa.

Debe indicársele a la peticionaria, que el memorial que refiere fue atendido y resuelto mediante auto fechado 4 de mayo del presente año, obrante a folio 10; sin embargo, en dicho auto se le está pidiendo que realice la citación en la dirección correcta.

Por lo anterior el Despacho,

DISPONE:

ESTESE la profesional del derecho de la parte actora, a lo resuelto en auto obrante a folio 10 de este cuaderno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ.

Ejecutivo.  
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>119</u>	de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.	Fecha: <u>15 JUL 2021</u>
_____ Secretaria	